

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a las órdenes décima séptima y décima octava de la sentencia T-760 de 2008

**Asunto:** Decreto de pruebas y solicitud a la Defensoría del Pueblo.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., (21) veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En desarrollo de la labor de seguimiento a las órdenes décima séptima<sup>1</sup> y décima octava<sup>2</sup> de la Sentencia T-760 de 2008, la Sala Especial solicitó<sup>3</sup> a la Superintendencia de Salud, el MSPS, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, que presentaran los informes ordenados en los ordinales segundo-vii y tercero del Auto 094A de 2021, con ocasión de la expedición de la Resolución 641 de 2024<sup>4</sup>.

2. En atención a lo anterior, todas las entidades mencionadas remitieron los informes. No obstante, al revisar el correo electrónico enviado por la Defensoría del Pueblo<sup>5</sup>, la Sala Especial advirtió que únicamente contiene el oficio remitido y que los documentos que se enlistan como anexos no se encuentran adjuntos, por lo que se le solicitará que los remita nuevamente.

---

<sup>1</sup> Actualización integral del POS, hoy PBS.

<sup>2</sup> Actualización periódica del POS, hoy PBS.

<sup>3</sup> Mediante Auto del 21 de junio de 2024.

<sup>4</sup> “Por la cual se adopta el listado de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, resultado del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente de exclusiones”.

<sup>5</sup> Correo electrónico recibido en la Secretaría de la Corte el 3 de julio de 2024.

3. Adicionalmente, con el propósito de contar con información actualizada al momento de efectuar la valoración de cumplimiento de las referidas órdenes generales, la Sala le solicitará a la Federación Médica Colombiana, la Academia Nacional de Medicina, Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud, la Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, la Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, que respondan las siguientes preguntas:

6.1. En la actualidad y más concretamente a partir de la expedición de las resoluciones 2273 de 2021 y 641 de 2024, ¿considera que las EPS e IPS siguen imponiendo barreras en la prestación de los servicios PBS |no UPC? En caso afirmativo señale en qué consisten.

7. Por otra parte, las entidades y autoridades mencionadas *-ut supra* f.j.j 6- Gestarsalud y Acemi que contesten los siguientes interrogantes:

7.1. ¿Hicieron parte de los PTCP (Procedimientos Técnicos Científicos y Participativos) - de exclusiones que culminaron con la expedición de las Resoluciones 2273 de 2021 y 641 de 2024?

7.2. ¿El uso de tecnologías de la información ha constituido una limitación para que los pacientes posiblemente afectados intervengan en el proceso técnico científico y participativo para la determinación de los servicios y tecnologías que no podrán ser financiadas con recursos públicos de la salud? En caso afirmativo, indique cómo podrían superarse.

7.3. ¿Cuáles fueron las dificultades evidenciadas en los procesos técnico científico y participativo de exclusiones que dieron lugar a la expedición de las resoluciones 2273 de 2021? y 641 de 2024. Indique en qué proceso tuvo lugar cada una. ¿Qué medidas implementó el Ministerio de Salud y Protección Social para solucionarlas y cuáles fueron los resultados obtenidos?

7.4. ¿Cuáles son los problemas que se presentan en la actualidad en la definición del PBS (Plan de Beneficios en Salud)-? Proponga soluciones a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador,

## II. RESUELVE

**Primero: SOLICITAR** a la Defensoría del Pueblo que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta providencia, remita los documentos que se enlistaron como anexos al correo allegado a la Corte el 3 de julio de 2024.

**Segundo: SOLICITAR** a la Federación Médica Colombiana, la Academia Nacional de Medicina, Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

y por una Reforma Estructural al Sistema de Salud, Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas, Federación Colombiana de Enfermedades Raras, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Acemi, Gestarsalud y Asociación Colombiana de Sociedades Científicas que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación de la esta providencia, contesten los interrogantes contenidos en el numeral sexto y séptimo de esta providencia.

**Tercero:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95c24e3d47c1ed7984afc2f40c1d2ae552e34f5930d84fda3f0b56413751f53**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>